

**INFORME SECRETARIAL:** en la fecha, 24<sup>o</sup> de enero de 2023, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2021 - 00096 DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA, presentada por INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" en contra de ANGELICA MARIA SUAREZ CHAVEZ, con atento informe que por error involuntario se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación atendiendo la petición del apoderado de la parte actora, el cual relacionó el radicado interno del proceso equivocadamente. Favor proveer.-

  
ROSA AUDELINA FARFAN SILVA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, veinticuatro (24<sup>o</sup>) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

**1.- Antecedentes:**

Este despacho, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, siendo demandante INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR" en contra de ANGELICA MARIA SUAREZ CHAVEZ, atendiendo la petición que presentó el apoderado de la parte actora memorial solicitando la terminación relacionando equivocadamente el radicado interno del proceso.

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2022<sup>1</sup>, el juzgado en forma equivocada e involuntariamente procedió a dar por terminado el proceso por pago de la obligación, dado que el abogado relacionó el proceso equivocadamente.

**2.- Fundamentos Legales de ésta decisión:**

Se observa que si bien es cierto, existen irregularidades que afectan el debido proceso al decretarse la terminación del proceso cuando ello no era lo correcto, ha de precisarse que lo ilegal no ata lo legal, que puede estarse frente a la causal de nulidad del Art. 133 numeral 6<sup>o</sup> del C.G.P., se decretará la nulidad de lo actuado, a partir de la solicitud de terminación del proceso relacionando equivocadamente el radicado interno de este despacho judicial.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Folio 70 del Cdo Principal

**PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO**, a partir del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, y en su lugar, se ordena por secretaria, ingresar al despacho para pronunciarse sobre la notificación realizada a la parte demandada.

**SEGUNDO:** Sin costas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**